

## **Bases Generales para la constitución de bolsas de trabajo en FEVAL**

De conformidad con lo establecido en el III Convenio Colectivo de FEVAL y por acuerdo entre la Dirección de FEVAL y la Representación Legal de los Trabajadores, se establecen las bases reguladoras para los procesos de convocatoria de bolsas de trabajo de las distintas categorías establecidas en dicho Convenio.

### **BASES:**

#### **Primera. Normas Generales.**

- 1.1 Se convoca proceso público para la constitución de lista de espera con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral en el marco de lo establecido en el III Convenio Colectivo.
- 1.2 Sólo podrán ser utilizadas para atender necesidades de contrataciones temporales o para cubrir sustituciones y bajas en la plantilla de FEVAL, sin que se puedan realizar contratos de trabajo de carácter indefinido ni de duración superior a 12 meses a través de las mismas, con excepción de los contratos laborales celebrados con motivo de encomiendas o encargos con financiación pública que fijen unas necesidades temporales superiores que deban ser cubiertas por trabajadores temporales.

#### **Segunda. Requisitos comunes para todos los aspirantes:**

2.1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas por el Turno Libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Español/a o de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la que de cualquiera de aquellos estado a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y hayan sido ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad mínima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que se aspira.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones por sentencia judicial firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) Estar en posesión de la titulación correspondiente al Grupo al que pertenezca la categoría profesional para la que se vaya a presentar, según lo establecido en el III Convenio Colectivo Laboral de FEVAL.

2.2. Todos los requisitos establecidos en estas bases deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la contratación y acreditarse en la forma establecida en esta convocatoria.

2.3. Las personas con minusvalía física o síquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto.

### **Tercera. Presentación de solicitudes.**

3.1. Los aspirantes que deseen formar parte en las pruebas selectivas, formularán su solicitud con arreglo al modelo que figura en el anexo I, dirigida al Director General de FEVAL en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio, en su página web, y en el resto de portales de empleo públicos o privados que la Institución estime.

Las instancias oficiales para participar en el proceso selectivo se hallarán disponibles en la página web [www.feval.com](http://www.feval.com) y en la conserjería de la sede de FEVAL

La presentación de instancias se hará en el Registro General de FEVAL sito en el Paseo de FEVAL s/n de Don Benito, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.2. Los aspirantes deberán presentar, unidas a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Acreditativa de los requisitos de admisión:

- .- Fotocopia compulsada del DNI.
- .- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

b) En cuanto a los méritos:

1. Experiencia:

- Fotocopia compulsada del Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada de los Contratos de trabajo y certificados de empresa.
- Fotocopia compulsada del Certificado de los servicios prestados en la categoría a la que opta, emitido por el órgano competente en materia de recursos humanos de la entidad pública o (en su caso) privada correspondiente, en el que se hagan constar el grupo profesional, categoría, especialidad, periodos trabajados y porcentaje de jornada aplicado en cada periodo.

En las certificaciones laborales emitidas por entidades públicas o empresas deberá constar:

- la categoría ostentada,
- el número de años, meses y días trabajados
- y el tipo de jornada aplicado durante la contratación.

2. Acreditativa de los méritos de formación:

- Documentos compulsados acreditativos de los diplomas y cursos de formación en materias relacionadas con la categoría objeto de las pruebas selectivas y de su duración.

3.3. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, en la instancia, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará al criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

**Cuarta. Admisión de los aspirantes.**

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancia, se dictará resolución en plazo máximo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la página web FEVAL junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3 Resueltas las alegaciones, se dictará Resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles, que será publicada en el Tablón de Anuncios y en la página web de FEVAL, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirante admitidos y excluidos, así como de la composición del tribunal. Contra la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición, conforme disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Quinta. Tribunal de selección.**

5.1. El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas estará compuesto de un mínimo de tres miembros, hasta un máximo de cinco, eligiéndose entre ellos a un presidente y a otro que hará las funciones de vocal secretario, siendo nombrados por el Director General del Consorcio. En la designación de los miembros del Tribunal deberán respetarse los principios de profesionalidad e imparcialidad. Todos los miembros del Tribunal habrán de ser empleados públicos, sin que el personal temporal pueda formar parte del mismo.

En las sesiones del tribunal podrán participar en calidad de observadores, los representantes legales de los trabajadores de la institución y un representante de cada una de la Centrales Sindicales que ostente representación, a fin de garantizar en lo posible la transparencia del proceso selectivo.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el puesto a ocupar.

5.3 Designados los miembros del tribunal, y finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, los miembros del mismo, se reunirán a fin de deliberar, y valorar los diferentes méritos aportados por los candidatos. El tribunal procurará proceder a puntuar los méritos de manera unánime, fijando un criterio uniforme y aplicando el mismo en todos los supuestos idénticos, con criterios de justicia y equidad. En el supuesto de que no existiera acuerdo unánime en alguna de las valoraciones, el mismo se tomará por mayoría de votos de los miembros del tribunal. En el supuesto de empate, el presidente ostentará voto de calidad para resolver el mismo.

#### **SEXTA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.**

Los méritos se valorarán en un total de 100 puntos, conforme al siguiente baremo general, pudiendo éste adaptarse a las condiciones específicas de la categoría concreta, o trabajos a desarrollar:

##### **A) Formación Reglada.**

Se entenderá por formación reglada como el conjunto de enseñanzas que se encuentran dentro del Sistema Educativo, estando regulados y organizados desde la Administración educativa sus contenidos, competencias, profesorado, admisión de alumnos, conexión con otros estudios, etc., y con cuya superación se obtiene un título con plena validez académico o título oficial.

Así mismo se valorará como título oficial estar en posesión del certificado de profesionalidad, regulado por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero relativo al puesto al que se opte.

Por formación reglada adicional a la exigida para la categoría y adecuada con la realización de las labores relacionadas con el puesto al que se opte, hasta un máximo de **17 Puntos**.

#### **B) Formación no Reglada.**

Es toda la educación que se sitúa al margen del Sistema Educativo Oficial, por lo que sus títulos no son oficiales o lo que es lo mismo, no conducen a la obtención de un título oficial

A modo enunciativo, que no limitativo, se entenderá como tal el haber realizado Cursos de formación que guarden relación con las materias y funciones propias de la categoría objeto del concurso impartido por entidades que no se encuentren incluidas dentro del sistema educativo o que incluidas en el mismo la realización del curso no conduzca a la obtención de un título oficial.

Por formación no reglada para la realización de las labores relacionadas con el puesto al que se opte hasta un máximo de **13 Puntos**.

El Tribunal podrá ponderar la puntuación indicada en los párrafos anteriores en función del grado de relación entre la formación recibida y las funciones a realizar en el Consorcio.

#### **C) Experiencia profesional.**

Se valorarán con un **máximo de 55 puntos** los servicios prestados en la misma categoría profesional a la que se opta de la siguiente manera:

- **1,5 puntos** por mes completo a jornada completa en la categoría, en cualquier Entidad Pública cuya actividad sea la organización y montaje de ferias y/o eventos o, en su caso (dependiendo de la necesidad a cubrir con la convocatoria de la bolsa), la ejecución de proyectos tecnológicos, hasta un máximo de 25 puntos.
- **1 punto** por mes completo a jornada completa en la categoría en cualquier Empresa Privada cuya actividad sea la organización y montaje de ferias y/o eventos o, en su caso (dependiendo de la necesidad a cubrir con la convocatoria de la bolsa), la ejecución de proyectos tecnológicos, hasta un máximo de 18 puntos.
- **1 punto** por mes completo a jornada completa en la categoría en cualquier otra Entidad Pública o Privada, con independencia de la actividad de la entidad, hasta un máximo de 12 puntos.

Los servicios prestados en la categoría inferiores a un mes o en jornada parcial se valorarán proporcionalmente.

El Tribunal podrá ponderar la puntuación indicada en los párrafos anteriores en función del grado de relación entre la categoría acreditada y las funciones a realizar en FEVAL.

Los méritos que no sean acreditados en la forma indicada no serán valorados.

#### **D) Otras valoraciones.**

Se valorarán otros criterios objetivos con un **máximo de 15 puntos** de la siguiente manera:

- Se otorgarán **6 puntos** al aspirante que acredite que ninguno de los miembros de la unidad familiar percibe ingresos de clase alguna.
- Se otorgarán **4 puntos** al aspirante que acredite su condición de desempleado de larga duración, entendiéndose como tal al demandante activo de empleo que no haya trabajado en un periodo ininterrumpido de, al menos, doce meses.
- Se otorgará **1 punto** al aspirante/s por cada hijo menor de 16 años a su cargo que no obtenga ingresos, con un máximo de 5.

En cuanto a la acreditación del número de miembros de la unidad familiar, la misma se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del libro de familia.

La situación de desempleo y su antigüedad se acreditará mediante certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En cuanto a la ausencia de ingresos en la unidad familiar, esta se acreditará mediante aportación de certificado emitido por la Agencia Tributaria, referido a cada uno de los miembros en el que conste la ausencia de ingresos.

#### **E) Resolución de empates.**

En el supuesto de que tras la valoración de todos los méritos existiera empate entre uno o varios candidatos, se llamará al aspirante con mayor tiempo de permanencia en situación de desempleo; caso de mantenerse el empate, se determinará por sorteo el orden de llamada.

#### **Séptimo. Calificación final e Inclusión en la Bolsa.**

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas categorías establecidas en el concurso de méritos.

En función de la categoría a la que se opte, se podrá establecer una puntuación mínima resultante de la suma de las conseguidas en cada uno de los apartados de meritos, a partir de la cual los candidatos pasen a formar parte de la bolsa de trabajo.

### **Octavo. Constitución de la bolsa de trabajo**

8.1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al Director General propuesta con la relación de aspirantes calificados que han superado el proceso de selección para formar parte de la lista de espera por orden de la puntuación obtenida, quien, seguidamente, dictará resolución aprobando, con carácter provisional, la lista de espera de la especialidad

8.2. Los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista de aprobados en el plazo de tres días hábiles contados desde su publicación en el Tablón de Anuncios.

8.3. Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, el Director General dictará resolución que expresará, por orden de puntuación, la relación de aspirantes que formarán parte de la bolsa de trabajo, indicando la puntuación total. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede de FEVAL, así como en la página web de FEVAL.

### **Novena: Bolsa de trabajo.**

1.- La bolsa de trabajo se constituye para cubrir sustituciones o bajas en la plantilla de FEVAL y para atender necesidades de contratación temporales mediante contratación laboral temporal. El orden de llamamiento de la bolsa se publicará actualizado en el tablón de anuncios y en la página web de FEVAL.

2.- En el supuesto de que la contratación laboral temporal sea por tiempo inferior a nueve meses, el aspirante se reincorporará a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda hasta acumular en contrataciones sucesivas el mínimo de nueve meses indicado; una vez acumulados los nueve meses, pasará a ocupar el último puesto de la bolsa al terminar el contrato vigente.

3.- Los participantes que se integren en la Bolsa de Trabajo podrán ser llamados para los fines antes indicados según el orden de puntuación obtenido.

4.- La renuncia al puesto de trabajo ofrecido significará la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo.

Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de un puesto de trabajo ofrecido, salvo que concurra en el aspirante alguna de las siguientes circunstancias:

- a) parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) baja en I.T., siempre que la misma sea como mínimo tres días anterior al llamamiento.
- c) ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) estar contratado por FEVAL en distinta categoría.

En cualquiera de las anteriores circunstancias, el aspirante se mantendrá en la bolsa de trabajo manteniendo el lugar que le corresponda, pero por detrás de los aspirantes que hayan sido contratados en tanto se mantengan esas circunstancias, correspondiendo al aspirante afectado comunicar fehacientemente al Consorcio el cese de la causa que motivó la no aceptación de la oferta.

5.- La Bolsa de Trabajo de trabajo tiene un periodo de duración de cuatro años. No obstante, y a los efectos de permitir nuevas incorporaciones, se producirán convocatorias sucesivas de actualización e inclusión con una periodicidad aproximada de doce meses.

Conformada la bolsa en la categoría se procederá al llamamiento de los candidatos en estricto orden de clasificación, hasta cubrir las necesidades puntuales de la Institución.